



GOBIERNO NACIONAL
ESTADO DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de diciembre de 2010

Nº
26692-D

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 133

(De viernes 31 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 40 DE 27 DE MARZO DE 2001, QUE REGLAMENTA LA LEY 20 DE 1995, QUE CREA EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo Nº 91

(De miércoles 23 de junio de 2010)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo Nº 173

(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 155 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2010.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo Nº 177

(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO NO. 162 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2010.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-64-DGMM

(De jueves 30 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-30-DGMM DE 24 DE MAYO DE 2010.



REPÚBLICA PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 133
(de 31 de Diciembre de 2010)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 de marzo de 2001, que reglamenta la Ley 20 de 1995, que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 22 de 27 de junio de 2000, se modificó la Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, estableciéndose la forma como podrán invertirse los recursos de dicho Fondo;

Que tal y como se señala taxativamente en el numeral 2 del artículo 7D de la Ley 20 de 15 de mayo de 1995, es función de la Junta Asesora elaborar y proponer la reglamentación de la Ley del Fondo Fiduciario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 de marzo de 2001 se reglamentó la Ley No. 22 de 27 de junio de 2000 que modifica la Ley No. 20 de 1995 que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo;

Que en sesiones de fecha 31 de agosto y 15 de diciembre de 2010, la Junta Asesora resolvió unánimemente proponer, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, modificaciones a la reglamentación de la Ley del Fondo Fiduciario, específicamente a los Artículos 1 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 de marzo de 2001;

Que el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo a reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 marzo de 2001, el cual queda así:

“Artículo 1: Definiciones: Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

ACP: Autoridad del Canal de Panamá.

Activos Líquidos: Se definen como efectivo o instrumentos fácilmente convertibles en efectivo.

Administrar: Ejercer el manejo de recursos y bienes de acuerdo a las decisiones y directrices del Fideicomitente.

ARI: Autoridad de la Región Interoceánica.

Asignación de Recursos: Correspondrá a las transferencias que realice el MEF a cada institución conforme avancen los proyectos consignados en el Presupuesto con recursos provenientes del Fondo.

Bond Fund o Títulos valores de inversión de bonos de administradores internacionales: Se entenderá que estos instrumentos, incorporados a través del artículo 2 de la Ley 22 de 2000, modificada por el artículo 15 de la Ley 20 de 2002 por medio del cual se adicionó el literal (g) al numeral (2) del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, deberán estar constituidos legalmente como una sociedad de inversión pública o privada, de uno o



más participantes, cuyo negocio es el de obtener dinero del (los) inversionista(s), a través de pagos únicos o periódicos, con el objetivo de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de administradores de inversión, en títulos valores de renta fija. Los mismos deberán tener una calificación de riesgo para cada uno de sus activos subyacentes no menor a grado de inversión (BBB+ o Baal) otorgado por las calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas y deberán contar con una valuación neta de sus activos (NAV) de forma periódica.

Bonos con garantía hipotecaria: Tipo de instrumento respaldado por una hipoteca de bienes raíces.

Empresa consultora especializada: Empresas o instituciones financieras administradoras y asesoras de inversiones o activos.

Empresa de Custodia: Banco o institución financiera que brinda el servicio al FFD de custodiar los activos de acuerdo a las políticas establecidas de registros de consolidación de informes y cuentas.

Ejecución de los programas: Programas de inversión realizados a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo consignado en la Ley de Presupuesto.

Fideicomitente: El MEF, actuando en representación de la República de Panamá, dicta decisiones y directrices al fiduciario.

Fiduciario: El Banco Nacional de Panamá (BNP), administrador del Fondo.

Fondo Fiduciario para el Desarrollo: "Fondo" establecido mediante la Ley 20 de 1995.

Inversiones: Para los efectos de lo dispuesto en el literal (h), numeral (2) del artículo 3 de la Ley No 20 del 15 de mayo de 1995, modificado por la Ley No 33 de 2010, se entenderá por "inversiones" la colocación de capital con el fin de generar ingresos y/o rentas, ya sea a través de adquisición de activos, títulos de deuda y/o de capital, títulos de renta fija y/o variable, valores mercadeables y/o otorgamiento de facilidades crediticias.

Junta Asesora: "Junta" establecida por la Ley 22 de 2000 para servir de asesora al fideicomitente en lo relacionado al manejo del Fondo.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

Mercado Secundario: (1) Mercado donde se lleva a cabo operaciones de compraventa de instrumentos públicos y privados después de su emisión original realizada en el mercado primario; (2) Mercado en donde se negocian e intercambian instrumentos entre inversionistas.

Programas de Inversión: Son aquellos programas que en base de la distribución por sectores están delineados en la Ley 22 de Junio de 2000.

Reportes de Ejecución: MEF preparará un reporte de ejecución mensual sobre los recursos utilizados del Fondo para apoyar la ejecución de los programas de inversión consignados en el Presupuesto y descritos en apartado separado por institución, programa y por proyecto por DIPRENA.

Títulos de capital: Incluye acciones, ya sean comunes o preferidas, certificados de participación o de inversión y otros títulos o derechos que representen un interés participante en una sociedad anónima u otra persona jurídica o fideicomiso, así como los títulos convertibles en acciones, los que otorguen derecho a suscribir o comprar acciones, así como otros valores con características similares.

Títulos de deuda: Promesa de pagar una deuda, como letras, bonos, aceptaciones bancarias, pagares, certificado de depósitos y otros.

Títulos de renta fija: Instrumento que paga una tasa fija de retorno como bonos del gobierno.

Títulos de renta variable: Instrumento que paga una tasa variable de retorno.

"Securitizes Lending": Prestar temporalmente instrumentos por un rendimiento.

Registro a valor de mercado: Un estándar contable de registro internacional caracterizado por el ajuste del valor de libro de valores mercadeables para registrar precios sobre una base periódica.

Valores mercadeables: Valores bonos fácilmente negociables en el mercado secundario de capitales.

"Investment Guidelines" Guías de criterios generales de inversión diseñadas para cada categoría de inversión y forma parte integral de los contratos de administración".

ARTÍCULO 2. El segundo párrafo del artículo 9 "Administración" del Decreto Ejecutivo No. 40 de 2001 queda así:



"Artículo 9. Administración: La Junta Asesora a la que se refiere el artículo 5 de la Ley 22 de 2000, será responsable de asesorar al fideicomitente en todas las funciones relativas a la administración del Fondo, incluyendo decisiones de inversión, contabilidad, reportes y desembolsos. Igualmente, la Junta Asesora, supervisará el cumplimiento por parte del Banco Nacional de Panamá, de las decisiones y directrices del fideicomitente y a su vez recomendará al fideicomitente políticas y criterios de inversión para el Fondo.

Las reuniones de la Junta Asesora serán convocadas por su Presidente de forma trimestral".

ARTÍCULO 3. Vigencia: Este Decreto modifica el Decreto Ejecutivo No. 40 de 2001, y cualquier disposición que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~Treinta y un~~ 31) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BEROICAL
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R.P.

ACUERDO N° 91

De 23 de junio de 2010.

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política, la Ley 106 de 1973 y demás normas jurídicas que regulan la materia.

TITULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL, INSTALACION Y MESA DIRECTIVA

CAPITULO I

NATURALEZA, AUTONOMÍA, ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA: El Consejo Municipal, es una Corporación Político Administrativa de elección popular, parte del Gobierno Municipal y ejerce sus atribuciones como autoridad en el Distrito de Panamá.

ARTÍCULO 2.- AUTONOMÍA: El Consejo Municipal, como autoridad del Distrito de Panamá, es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES: El Consejo Municipal, ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de fiscalización de la gestión de la Administración Municipal, establecidas en la Constitución Política, la Ley 106 de agosto de 1973, y otras normas jurídicas que regulan la materia Administrativa Municipal.

CAPÍTULO II

INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

ARTÍCULO 4.- SESIÓN DE INSTALACIÓN: El dos (2) de julio correspondiente al inicio de cada periodo Constitucional a las 10:00 a.m. se instalará por derecho propio el Consejo Municipal, con la presencia de todos los Concejales o cumpliendo con el Quórum Reglamentario. Para este fin, los Concejales se reunirán en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, Demetrio H. Brid. La sesión será presidida por el Concejal de mayor edad quien ocupará la Presidencia provisional hasta tanto se elija en la misma sesión al Presidente del Concejo. Actuará como Secretario provisional mientras que se elija Secretario en propiedad, el Concejal de menor edad presente en el recinto.

PARÁGRAFO: Si por fuerza mayor o caso fortuito no se puede llevar a cabo la instalación en la fecha señalada, se hará en los dos días siguientes a la fecha antes señalada. Los Concejales que participen en la sesión de instalación deberán llevar vestido negro, camisa blanca y corbata perlada, las mujeres deberán llevar puesto un vestido negro formal.

ARTÍCULO 5.- POSESIÓN: En la sesión de instalación a que se refiere el Artículo anterior de este Rreglamento, el Presidente provisional posesionará a los Concejales Principales y Suplentes, después de tomarles el juramento por medio del cual jurarán: **Cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que le corresponden como Concejal, respetar la Constitución, las leyes y la investidura de Concejal del Distrito de Panamá, de ser así que las patria os premie y si no que la patria os juzgue.**

El Presidente provisional del Concejo instalará la sesión ordinaria del periodo Constitucional que se inicia y ejercerá las funciones propias del cargo, hasta la elección del Presidente en propiedad. A éste, le tomará posesión el primer Concejal que corresponda en orden alfabético y este seguirá sucesivamente.

ARTÍCULO 6.- UBICACIÓN POR BANCADAS: Los Concejales se ubicarán en la respectiva curul, teniendo en cuenta la distribución por bancadas, la cual deberá ser definida por la Mesa Directiva del periodo que termina una vez se conozca el resultado electoral.



ARTÍCULO 7. INSTALACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Presidente del Concejo instalará y clausurará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Municipal. En estas sesiones se entonarán el Himno Nacional antes del inicio de la misma.

PARÁGRAFO: En todas las sesiones se podrán adelantar debates y discusiones de Proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión de Instalación a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA CONFORMACION DE LA MESA DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTÍCULO 8: Las Sesiones del Consejo Municipal, serán presididas y dirigidas por un Presidente elegido de su seno. En caso de ausencia el Vicepresidente asumirá dichas funciones.

A partir del primero de septiembre de 1985, el periodo del Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, será de seis meses y no podrá reelegirse el Presidente.

PARÁGRAFO: Ausencias provisionales y absolutas del Presidente y el Vicepresidente del Consejo Municipal, en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria se procederán así:

Una vez establecida la presencia del Quórum Reglamentario del Consejo Municipal, a la hora de inicio de sesión, el Concejal de mayor edad presidirá provisionalmente, hasta que la mayoría de los Concejales escojan al que presidirá en propiedad, o hasta que llegue el Presidente o el Vicepresidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 9: Son atribuciones del Presidente:

1. Representar legal y políticamente al Concejo.
2. Convocar al Concejo a las Sesiones Ordinarias y Extra-ordinarias de conformidad que se señala la Ley y el presente Reglamento Interno.
3. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones del Concejo y dirigir sus debates.
4. Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las Comisiones Accidentales que estime convenientes.
5. Suscribir las Actas de las Sesiones del Concejo, de la Comisión de La Mesa y las Comunicaciones del Concejo.
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes.
7. Formular conjuntamente con el Secretario, el Orden del Día de las Sesiones.
8. Requerir a los Concejales para que concurran puntualmente a las sesiones.
9. Mantener el orden diciendo las cuestiones que se susciten y cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
10. Dar a nombre del Concejo las contestaciones orales que a este corresponda.
11. Firmar los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Concejo.
12. Firmar en compañía del Vicepresidente y del Secretario los nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de la Mesa de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.
13. Vigilar las Comisiones tanto permanentes como accidentales y exhortarlas para que presenten oportunamente los trabajos que tengan a su cargo.
14. Formular semanalmente una cuenta contra el Tesoro Municipal, por las dietas correspondientes a los Concejales que hayan asistido a las sesiones ordinarias de esa semana, especificando en dicha cuenta el nombre de todos los Concejales y el número de sesiones atendidas.

ARTÍCULO 10: El periodo del Vicepresidente será de seis meses y podrá ser reelecto por otro periodo igual.

ARTÍCULO 11: Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario, las Actas de las Sesiones del Concejo Municipal.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Concejo Municipal.



3. Firmar en compañía del Presidente y el Secretario, los nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de La Mesa de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.
4. El Vicepresidente vigilará el funcionamiento de las Comisiones permanentes y accidentales del Concejo.
5. El Vicepresidente atenderá las quejas e inquietudes y sugerencias, que presenten los Honorables Concejales, las cuales remitirá después de su conocimiento y estudio, a la Comisión de La Mesa, para la decisión correspondiente.
6. El Vicepresidente coordinará con el Presidente las reuniones de trabajo del Consejo Municipal, a excepción de aquellas que expresamente convoque el Presidente.
7. El Vicepresidente del Concejo podrá asistir con derecho a voz, a las reuniones de Directores, que convoque el señor Alcalde del Distrito.
8. A solicitud del Pleno o de algún miembro de la Cámara el Vicepresidente, por conducto del Presidente, podrá requerir de los Directores del Municipio los informes que estimen conducentes para el mejor desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 12: Cuando el Presidente haga alguna proposición, ya sea de Acuerdo o Resolución, deberá separarse del cargo durante el tiempo que dure la discusión y votación de la misma y el Vice-Presidente dirigirá la sesión durante ese tiempo.

ARTÍCULO 13: El Vice-Presidente del Concejo, cuando estuviere presidiendo llevará el título de Presidente y cumplirá los deberes del cargo.

ARTÍCULO 14: Los Concejales Suplentes cuando asistan a las sesiones del Concejo gozarán de todos los derechos y deberes de los principales, pero no podrán reemplazar a los Concejales principales que participen en la mesa directiva, en dichos cargos.

CAPITULO CUARTO DEL ABOGADO CONSULTOR DEL CONCEJO

ARTÍCULO 15: Son atribuciones del Abogado Consultor:

1. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Concejo.
2. Resolver las consultas jurídicas que le formulen el Concejo y los demás Funcionarios Municipales;
3. Representar al Municipio ante los Tribunales en los que tenga que aparecer como demandante o demandado;
4. Intervenir o asesorar en los juicios que se sigan contra los contribuyentes morosos del Fisco Municipal;
5. Prestar la asistencia que le soliciten los Funcionarios Municipales con mando y jurisdicción en los procedimientos de policía que deben seguir, cuando así se lo pidan;
6. Todas las demás señaladas por las leyes y los Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 16: En caso de ausencia accidental del Abogado Consultor podrá ser reemplazado por un Abogado del Municipio designado para tal efecto por el Concejo.

DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ARTÍCULO 17: En las Sesiones del Concejo, hará las veces de Secretario, el Secretario General del Consejo Municipal; en su ausencia, el Subsecretario y en ausencia de ambos, un Secretario AD HOC escogido por el Concejo.

ARTÍCULO 18: Son atribuciones del Secretario en relación a las Sesiones del Concejo:

1. Asistir sin voto a todas las Sesiones del Concejo e informar en ellas acerca de la correspondencia, comunicados, expedientes y demás asuntos a las cuales hayan de recaer Resoluciones del Concejo;
2. Redactar el Acta de las Sesiones en la forma establecida en este Reglamento.
3. Leer el proyecto del Acta levantada de la precedente Sesión para que la apruebe el Concejo y transcribirla, después de aprobada, a libro correspondiente;
4. Recoger las firmas de quienes hayan de suscribir las Actas dentro de un plazo de quince (15) días siguientes a la Sesión.
5. Certificar todos los actos oficiales del Municipio y de sus corporaciones y autoridades y confiados a su custodia si el Concejo no dispone guardar reserva sobre alguno de sus actos.



6. Preparar los antecedentes que haya de someterse a la decisión del Concejo o del Alcalde, recabar los informes necesarios y anotar las Resoluciones, Providencias y Acuerdos que recaigan.
7. Comunicar las órdenes para el cumplimiento de todos los Acuerdos Municipales, una vez que el Alcalde haya suscrito la diligencia de los mismos, y notificar por escrito todos los Acuerdos, Resoluciones y Providencias a los interesados cuyas firmas recogerá para acreditar la notificación;
8. Dar cuenta al Concejo de todas las deficiencias del servicio y faltas en que incurran los empleados de su dependencia;
9. Abrir la correspondencia oficial, dar cuenta de ello al Concejal y recibir las solicitudes, memoriales y demás escritos que registrará en el libro de entrada de documentos;
10. Expedir gratuitamente recibo de los documentos presentados cuando se le solicite;
11. Anotar en cada expediente, con su firma, la Resolución recaída;
12. Todos los demás servicios y comisiones que fueren señalados por las Leyes o en virtud de Acuerdos Municipales;
13. Firmar después del Presidente y Vicepresidente, los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y las Actas de las Sesiones.

ARTÍCULO 19: El Secretario del Concejo es el Jefe de la Secretaría del Concejo, y como tal le corresponderá atender las necesidades del Despacho, la disciplina del personal y el cumplimiento de funciones de sus subalternos. En todo caso habrá siempre un Subsecretario, quien suplirá las faltas temporales o accidentales del Secretario.

DE LA DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20: Los Funcionarios Directivos del Consejo Municipal a saber: Abogado, Consultor del Concejo, Secretario General y Subsecretario General, sólo podrán ser destituidos de sus cargos por el Concejo, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos;
2. Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones en sentencia ejecutoriada dictada por autoridades judiciales competentes;
3. Mala conducta.

Las acusaciones o denuncias contra los funcionarios en mención, basada en algunos de los casos señalados en el ORDINAL 1º y 3º, corresponderán a una Comisión Judicial nombrada para tal efecto por el Concejo, la cual deberá rendir un informe en un plazo no menor de 30 días calendarios;

Una vez rendido el informe de la Comisión, el Concejo decidirá por el voto secreto de tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de sus miembros la destitución.

TITULO II

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 21: Además de las Comisiones que se señalan en este Reglamento, el Concejo podrá integrar con sus miembros y servidores públicos, las Comisiones Permanentes o Accidentales que estime conveniente, las cuales se regirán por este Reglamento, salvo que se determine otra cosa por Acuerdos especiales.

Así mismo se establece que cada Concejal que participe en una reunión de Comisión tendrá derecho a un estipendio de Cincuenta Balboas (B/.50.00) por cada sesión de Comisión a la que asistan, los estipendios a los que hace referencia el presente Artículo serán pagados por la Alcaldía de Panamá, con fondos consignados para tal fin en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal en curso.

ARTÍCULO 22: Son Comisiones Permanentes:

- a.- La Comisión de La Mesa, estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General del Concejo;



- b.- La Comisión de Hacienda Municipal, la integrarán: El Presidente del Concejo, quien la preside, cinco Concejales, el Tesorero Municipal y el Auditor Municipal;
- c.- La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano, Transporte Urbano y Suburbano, estará integrada por cinco (5) Concejales, el Director de Obras y Construcciones Municipales y el Director de Planificación el cual actuará como asesor;
- d.- La Comisión de Servicios Públicos y Obras Municipales, estará integrada por cinco (5) Concejales, el Director de Obras y construcciones Municipales y el Director de Empresas Municipales;
- e.- La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes, estará integrada por cinco (5) Concejales, el Director de Educación y Cultura, y el Director de Recreación y Deportes como asesores;
- f.- La Comisión de Asesoría Legal, Asuntos Laborales y Sindicales, estará integrada por cinco (5) Concejales, el Abogado Consultor del Concejo y el Director de Legal y Justicia del Municipio de Panamá;
- g.- La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, estará integrada por cinco (5) Concejales y un (1) Representante de Educación y Servicio Social, como asesor;
- h.- La Comisión de Relaciones Intermunicipales, Nacionales e Internacionales, estará integrada por cinco (5) Concejales y el Alcalde del Distrito Capital;
- i.- La Comisión de Honores y Distinciones, estará integrada por cinco (5) Concejales y el Secretario General del Consejo Municipal;
- j.- La Comisión de Asuntos Administrativos Municipales, estará integrada por cinco (5) Concejales, el Secretario General del Consejo Municipal y el Director Administrativo;
- k.- La Comisión de Turismo Interno, estará integrada por tres (3) Concejales;
- l.- La Comisión Política y de Asesoría Técnica, estará integrada por el Presidente del Consejo Municipal, seis (6) Concejales de las diferentes bancadas;
- m.- La Comisión de Medio Ambiente Municipal, estará integrada por cinco (5) Concejales, el Director de Ornato y Medio Ambiente.
- n.- La Comisión de Transparencia Municipal, estará integrada por el Presidente del Consejo Municipal y cinco (5) Concejales, un (1) miembro de la Cámara de Comercio, un (1) miembro del Concejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, un (1) Representante de la Iglesia Católica y un (1) Representante del Municipio de Panamá.
- ñ.- La Comisión de Fiscalización Municipal, estará integrada por el Vice Presidente del Concejo, Cinco (5) Concejales, el Alcalde del Distrito, el Tesorero Municipal.

(Este Artículo quedó así mediante Acuerdo N° 54 de 4 de diciembre de 1984 y Acuerdo N° 92-A de 11 de julio de 2000)

ARTÍCULO 23: Son Comisiones Accidentales las que tienen como misión el desempeño de funciones ocasionales. Estas Comisiones serán designadas por el Presidente señalándoles términos para la rendición de informe.

ARTÍCULO 24: Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones:

- a.- **La Comisión de La Mesa:**
 1. Formular el Orden del Día de las Sesiones.
 2. Nombrar los miembros de las Comisiones Permanentes no designados por la Corporación.
 3. Autorizar los gastos que ocasionen las sesiones del Concejo.
 4. Aprobar el Reglamento Interno de la Secretaría, que para el efecto elaborará el Secretario.
 5. Resolver las excusas y licencias de los Concejales y empleados municipales nombrados por el Concejo y darles posesión de conformidad con la Ley.
 6. Emitir a nombre del Consejo Municipal las Resoluciones de Duelo a que hubiere lugar. (Adicionado mediante el Acuerdo N° 142 de 17 de septiembre de 1996)
- b.- **La Comisión de Hacienda Municipal:**
 1. Presentar al Concejo, proyectos de Acuerdos sobre creación, aumentos y disminución o supresión de impuestos, contribuciones, derechos y tasas.
 2. Estudiar los proyectos de Acuerdos que se presenten al Concejo por el Alcalde sobre apertura de créditos adicionales, así como el Presupuesto y los Acuerdos que establezcan, aumenten, disminuyan o supriman impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas y todas aquellas que dispongan vender, gravar, arrendar y permutar bienes, derechos y acciones del Municipio, comprar o adquirir por cualquier título oneroso, bienes derechos y acciones en general los que afectan la Hacienda Municipal.



3. Elaborar y presentar al Concejo, proyectos de Acuerdos relativos a la municipalización de Servicios Públicos.
4. Estudiar los métodos y sistemas agropecuarios que se usan en el Distrito y proponer al Concejo la forma o los medios como podría el Municipio mejorar estos métodos y sistemas y remediar dicha situación, bien por sí solo o con la ayuda del Estado.
5. Estudiar el costo de la vida en el Distrito y proponer al ejecutivo el plan para abaratarlo; y,
6. Estudiar cualquier otro proyecto de Acuerdo que se relacione con la economía municipal.
7. Estudiar el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos y la Ley de sueldos presentado a mas tardar los días 15 de noviembre de cada año en curso por el Alcalde del Distrito, estudiándolo y preparando un informe con su aprobación o la negación del mismo, así como también las modificaciones que tenga a bien sugerir, el cual no sera presentado al Pleno del Consejo sino después de transcurridos diez días calendarios de haber recibido el proyecto.

PARÁGRAFO: En los cuadros del Proyecto de Presupuesto presentado no se hará alteración alguna. Las modificaciones que se juzguen convenientes se presentarán por separado en forma de créditos adicionales, si se trata de aumentos, o de contra créditos si se quiere disminuir o suprimir una partida. Cuando no se quiera suprimir o alterar una partida, sino solamente prescribir alguna condición al motivo, se agregará la condición que se quiera establecer y se considerará como artículo nuevo.

c.- La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano, Transporte Urbano y Suburbano:

1. Estudiar todo lo relacionado con las viviendas dentro del Distrito Capital.
2. Atender todo lo relacionado con la nomenclatura de la Ciudad, alumbrado público, mercados, cementerios, comedores municipales, transporte, recolección, destrucción y aprovechamiento de la basura.
3. Estudiar todo lo relacionado con el transporte urbano y suburbano dentro del Distrito Capital.

d.- La Comisión de Servicios Públicos y Obras Municipales:

- 1.- Estudiar el Plan de Obras Públicas que, el Alcalde del Distrito, presenta cada año, para su ejecución.
- 2- Organizar y Programar las actividades relacionadas en la prestación de servicios públicos, tales como Mercados, Comedores y el Ornato de la Ciudad.

e.- La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes:

1. Estudiar todos los proyectos de Acuerdo que se presenten al Concejo sobre el ramo de la Educación y Cultura.
2. Estudiar y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre aquellos proyectos de Acuerdos que rocen el ramo de Educación y que requieran erogación de fondos municipales.
3. Coordinar y supervisar las funciones de la oficina de Relaciones Públicas del Consejo Municipal.
4. Estudiar todos los proyecto de Acuerdos que se presenten al Concejo sobre el ramo de la Recreación y los Deportes.
5. Estudiar y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre aquellos proyectos de Acuerdo que incidan en las actividades recreativas y deportivas

f.- La Comisión de Asesoría Legal, Asuntos Laborales y Sindicales:

1. Presentar al Concejo, proyectos sobre materias no atribuidas a otras Comisiones.
2. Presentados los proyectos respectivos, estudiar las materias aludidas en el parte "B" anterior.
3. Estudiar y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre el aspecto legal de todos los proyectos de Acuerdos que establezcan nuevos impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, tanto aquellos que disponga vender, gravar, arrendar, o permutar bienes, derechos y acciones y de todos los proyectos de contratos presentados al Consejo Municipal por algún funcionario municipal, ****
4. Estudiar y emitir concepto sobre cualquier proyecto de Acuerdo que modifique este Reglamento.
5. Estudiar las materias relacionadas con los asuntos laborales y sindicales dentro del Distrito de Panamá, presentando los proyectos respectivos.

**g.- La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social,**

1. Estudiar y evaluar los proyectos de Acuerdo que se presenten al Concejo y que hagan referencia al tema de la salud pública.
2. Elaborar proyectos de Acuerdos de asistencias sociales dirigidos a resolver los problemas sociales del Distrito de Panamá.

h.- La Comisión de Relaciones Intermunicipales, Nacionales e Internacionales,

1. Evaluar las invitaciones que formulen las Organizaciones Municipales, Nacionales e Internacionales, para asistir a Reuniones, Seminarios o Congresos.
2. Recomendar las afiliaciones cuyas instrucciones sean realizadas por los organismos ya citados.
3. Coordinar y supervisar las funciones de la oficina de Relaciones Públicas del Concejo Municipal.

i.- La Comisión de Honores y Distinciones:

1. Las funciones de esta Comisión las establece el Acuerdo N° 17 de 5 de marzo de 1970, modificado por el Acuerdo N° 17 de 4 de febrero de 1971.

j.- La Comisión de Asuntos Administrativos Municipales:

1. Estudiar y evaluar los proyectos de Acuerdo que se presentan al Concejo, relativo a la organización administrativa municipal.

k.- La Comisión de Turismo Interno:

1. Estudiar y elaborar los planes de promoción de turismo dentro del Distrito de Panamá, y en cada uno de los corregimientos del Municipio de Panamá.
2. Evaluar y aprobar los proyectos de acuerdos en los cuales se establezcan zonas turísticas, tasas, promociones turísticas dentro de los Corregimientos del Distrito.

l.- La Comisión Política y de Asesoría Técnica:

1. Estudio, discusión y evaluación de temas de carácter político que afecten la gestión del Gobierno Municipal.
2. Comisión encargada de ejercer el control político en el Gobierno Municipal.

m.- La Comisión de Medio Ambiente Municipal:

1. Proponer proyectos de Ley sobre el tema.
2. Luchar por la preservación y protección de la fauna, la flora terrestre y marítima.
3. Propender a la preservación, conservación y fomentar los recursos naturales y artificiales renovables y no renovables.
4. Fomentar el uso y protección del suelo y de los bosques.
5. Fomentar el tratamiento y uso de las aguas continentales e insulares.
6. Conservación, uso y protección del aire.
7. Fomentar la protección, conservación, comercialización, exportación, movilización e investigación de la vida silvestre en general.
8. Los asuntos relativos al uso, movilización y disposición de productos, subproductos, sustancias y cualquier otro elemento que puede contaminar el ambiente.

n.- La Comisión de Transparencia Municipal:

1. Servir de organismo consultivo y de apoyo del gobierno municipal para las políticas municipales de transparencia y prevención de la corrupción.
2. Estudiar las quejas que hagan llegar los particulares al Concejo Municipal sobre el comportamiento en el ejercicio de sus funciones de los Honorables Concejales, Alcalde así como también de los funcionarios municipales. Las quejas serán recibidas en la Secretaría General del concejo la cual la remitirá de forma expedita y directa a la Comisión.
3. Emitir conceptos basados en el principio de transparencia en la gestión administrativa municipal sobre los procedimientos que se utilicen para los manejos de los asuntos públicos en el Municipio de Panamá.
4. Estudiar las quejas que se presenten sobre el comportamiento contrario a la ética, a la moralidad y a la legalidad de las empresas del Distrito de Panamá.

**f.- La Comisión de Fiscalización Municipal.**

1. Servirá para ejecutar la facultad Constitucional y legal de fiscalizar la gestión Municipal.
2. Estudio y evaluación del desempeño y cumplimiento de los deberes correspondientes tanto al Consejo Municipal, Alcalde y Tesorero Municipal y todos los demás funcionarios de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 26: Las Comisiones Permanentes serán designadas por votación del Concejo en Pleno. En igual forma se escogerán aquellas Comisiones cuyos Acuerdos especiales que la creen así lo determinen.

ARTÍCULO 26: Para la elección de estas Comisiones Permanentes se votará a un tiempo por todos los miembros que han de formar parte de la Comisión por designar; siguiendo para ello el procedimiento establecido en este Reglamento para las elecciones. Se considerarán electos los que obtuvieren el mayor número de votos.

ARTÍCULO 27: Las Comisiones Permanentes se instalarán dentro de la semana siguiente a su designación, eligiendo por mayoría de votos un Presidente.

PARÁGRAFO: Lo no integración de una Comisión Permanente en la forma que determina este Artículo dará lugar a que la entidad que la designe proceda a reemplazarla.

ARTÍCULO 28: La calidad de miembro de una Comisión Permanente, adquirida por un Concejal Suplente, que actúa por Licencia del principal, se otorga al concejal en propiedad, una vez éste se reintegre al seno del Concejo. Los Suplentes que estén actuando por Licencia del Principal, formarán parte de las Comisiones Permanentes o Accidentales de las cuales era miembro el Principal.

ARTÍCULO 29: El incumplimiento en sus funciones como miembro de una Comisión Permanente, dará lugar a que el Concejo en Pleno, reemplace a dichos miembros en sus faltas absolutas.

PARÁGRAFO: El término de estos nombramientos será hasta completar el periodo de la vacante que se llena.

ARTÍCULO 30: El periodo de todas las Comisiones Permanentes será de seis meses, con derecho a la reelección.

ARTÍCULO 31: Las Comisiones Permanentes se reunirán por lo menos una vez cada quince días en el día fijo que escogerán los miembros de dichas Comisiones en la fecha de instalación. Podrán reunirse extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente de la Comisión o el Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 32: Cuando la materia de un Proyecto o asunto comprenda las señaladas a dos o más comisiones, el estudio corresponderá a una sola de estas Comisiones, la cual podrá hacerse asesorar de las demás.

PARÁGRAFO: Se exceptúan los Proyectos de Acuerdos que deberán ser estudiados por la Comisión de Hacienda Municipal y que tengan con temas técnicos de Economía Municipal, Obras Públicas, Legislación, Educación y Recreación o Salud Pública y Asistencia Social, en cuyos casos la Comisión Permanente respectiva, debe incluir dicha opinión en el Informe que se rinda al Concejo sobre el Proyecto de Acuerdo en discusión.

ARTÍCULO 33: Las dudas que ocurrieren en la distribución de los asuntos entre las Comisiones Permanentes serán decididas por el Concejo en Pleno, a solicitud del Presidente o de cualquier Concejal.

ARTÍCULO 34: Las Comisiones tanto Permanentes como Accidentales, tendrán la facultad de hacerse asesorar en su trabajo de las personas que estimen competentes en el asunto de que se trate, aunque no pertenezcan al Concejo Municipal.

Podrán así mismo solicitar la asistencia de los empleados subalternos de la Secretaría para que les presten los auxilios que sean necesarios.



ARTÍCULO 35: Para el cumplimiento de sus labores las Comisiones podrán recibir asesoramiento y colaboración de los miembros de las Juntas Técnicas Provinciales y de otros funcionarios públicos, pudiendo recabar de éstos y de las Instituciones del Estado, los informes que estime necesarios.

Los Alcaldes podrán asignar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, los especialistas y asesores que requieran en cada una de las actividades de la Administración Municipal, los cuales participarán en las Comisiones de Trabajo y devengarán los emolumentos que el Concejo señale.

ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES: Son Comisiones Accidentales aquellas ordenadas por el Presidente del Concejo o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto pronto y específico. A ellas corresponde:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos. Tales Comisiones deberán presentar a la Plenaria o a la respectiva Comisión informe escrito de su labor o gestión.
2. Escrutar obligatoriamente el resultado de las votaciones.
3. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
4. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo Municipal.
5. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Municipal.
6. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

PARÁGRAFO: Dichas Comisiones la integrarán desde tres (3) hasta cinco (5) Concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe por escrito y en medio informático en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE COMISIONES.

ARTÍCULO 37.- SESIONES ORDINARIAS: Durante el periodo para el cual fue elegido el Concejo Municipal se reunirá por derecho propio los días martes de cada semana, a las diez (10:00am) de la mañana, si por alguna razón la sesión no pudiera realizarse el dia martes, el Concejo por mayoría simple decidirá el día y la hora de la sesión, la cual no podrá ser después del dia domingo siguiente a la sesión plenaria que no se realizo.

ARTÍCULO 38.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Consejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Presidente del Consejo Municipal a través del Secretario General, el cual deberá comunicar a los demás Concejales mínimo con 24 horas de anticipación y cuyo orden del día, será para ver un tema único el cual será definido en la convocatoria.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones del Concejo tanto de la Plenaria como de las Comisiones Permanentes, tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

La cual deberá ser anunciada 30 minutos antes del cumplimiento de las tres horas y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO: Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente podrá ordenar dos (2) recesos por el término que considere necesario durante los cuales se suspenderá el tiempo de la sesión. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna.

ARTÍCULO 40.- APERTURA DE SESIÓN: El dia y hora señalados en la convocatoria de la Sesión Plenaria Ordinaria, Extraordinaria o de las Comisiones Permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los Concejales, una vez verificado el quórum, verificará la presencia de los Funcionarios Municipales, así como los citados o invitados. Acto seguido, el Presidente pondrá a consideración de la Sesión el Orden del Dia; una vez aprobado, dará inicio con el primer punto.

ARTÍCULO 41: Si efectuado el llamado a lista no se hubiere conformado el quórum, el Presidente decretará un receso hasta por treinta (30) minutos. Cumplido el receso sin que se logre quórum



deliberatorio, es decir, ocho (8) Concejales, se cancelará la sesión. Y tendrán derecho a cobrar dieta aquellos Concejales presentes en la misma aunque la misma no se lleve a cabo. Quién no participe en la sesión no tendrá derecho a cobrar la dieta respectiva, así mismo el Concejal que en dos sesiones consecutivas falte sin habilitar por escrito a su Suplente o sin excusa justificada será suspendido para participar de la siguiente sesión del Consejo Municipal, dando el derecho al Consejo Municipal en pleno a llamar a sesionar al Suplente respectivo para lo cual se requerirá de la aprobación por mayoría simple.

ARTÍCULO 42: En el momento de iniciarse la respectiva sesión y una vez tomadas las medidas de seguridad que correspondan por parte del personal de seguridad del Concejo, el Presidente autorizará el ingreso a las barras a los ciudadanos que deseen hacerlo. En el Salón de Pleno podrán estar los Honorables Concejales, El Alcalde, los funcionarios del Consejo Municipal necesarios para el desarrollo de la sesión, los miembros de la Mesa Principal, los Funcionarios Municipales citados y las personas invitadas a cortesía de sala.

ARTÍCULO 43: Los Concejales y el Secretario, Abogado Consultor deberán asistir a todas las sesiones del Concejo, en caso de ausencias éstas deberán ser justificadas. En las faltas temporales u ocasionales por causa justificada el Concejal deberá remitir una carta al Concejo por conducto de la Presidencia, habilitando a su Suplente

ARTÍCULO 44: Al llamar a lista el Secretario, cada Concejal responderá al ser nombrado, no se admitirán excusas por las ausencias hasta la conclusión de la lista. Acabada ésta, se llamará de nuevo a los que no hubieren contestado a la primera y entonces se expondrá las excusas.

ARTÍCULO 45: Son excusas legítimas:

1. La indisposición corporal;
2. Duelo por muerte de alguno de los miembros de la familia del Concejal o gravedad de los mismos;
3. Licencia concedida por el Concejo, de cuya concesión haya constancia.

ARTÍCULO 46: La indisposición corporal, el duelo o gravedad de familiares se tendrá como excusa legítima con el simple aviso del Presidente o de dos Concejales.

ARTÍCULO 47: El Concejo podrá conceder licencia a los Concejales que la soliciten, ya sea por razones particulares o bien con el fin de dedicarse a trabajos urgentes de Comisiones Asignadas.

ARTÍCULO 48: Los asistentes a las sesiones guardarán absoluto silencio y les está Prohibido toda clase de murmullos, aplausos, vociferaciones o cualquier acto que interrumpa el normal desarrollo de las sesiones. Cuando se presente desorden, el Presidente de manera inmediata deberá, según las circunstancias:

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.
3. Ordenar a la fuerza pública desalojar las barras.

ARTÍCULO 49: Ninguna persona podrá ingresar al salón de sesiones armado, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. Quién ingrese al recinto deberá hacerlo en correcta presentación, los hombres con saco y corbata. Las mujeres con vestido formal. Se exceptúan las Sesiones de las Comisiones en las cuales podrán asistir con camisilla y pantalón de vestir y las mujeres con ropa de calle, no se permitirá el uso de gorras ni suéters en las Sesiones de las Comisiones.

ARTÍCULO 50: Durante el desarrollo de las sesiones en el recinto del Consejo Municipal, queda prohibido fumar y consumir licores o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 51.- ORDEN DEL DÍA: El Orden del Día para las Sesiones Plenarias y de las Comisiones Permanentes se adelantará de la siguiente manera:

1. Llamado a lista y Verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día.
-Cortesía de Sala (si las hubiera)
3. Período de incidencias.



El cual tendrá una duración de hasta treinta minutos contabilizados por el Secretario, para participar en el Período de Incidencias cada orador apuntado por el jefe de bancada en la lista de oradores tendrá hasta 5 minutos para hablar, este tiempo será inferior si existieren una cantidad de oradores mayor a seis, y entonces, el Presidente hará una división de los treinta minutos entre la cantidad de oradores apuntados, comunicando al inicio del referido periodo el tiempo que concede a cada uno.

4. Aprobación de Actas de la sesión anterior.
-Aprobación de Informe de las Comisiones Permanentes y Accidentales (Si las hubiere)
5. Lectura, discusión y aprobación de Acuerdos y Resoluciones.
6. Comunicaciones.
7. Asuntos varios.

ARTÍCULO 52: Antes de aprobarse el Orden del Día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos para referirse únicamente al mismo.

ARTÍCULO 53: El Orden del Día de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes para realizar cualquier elección contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y Verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación del Acta anterior.
4. Elecciones
5. Comunicaciones y varios.

ARTÍCULO 54: El Orden del Día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario y la elaboración del mismo corresponderá a la Comisión de la Mesa, a más tardar 2 días hábiles antes de la sesión ordinaria correspondiente, las doce del mediodía.

ARTÍCULO 55: El Orden del Día aprobado no podrá ser modificado sino por solicitud de uno o más Concejales, miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría absoluta de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 56.- SESIONES PÚBLICAS: Las sesiones Plenarias del Consejo Municipal y de sus Comisiones Permanentes serán públicas. Las reuniones que se realicen fuera de su sede oficial y los actos que en ellas se expidan carecen de validez, salvo las excepciones previstas en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 57.- SESIONES FUERA DE LA SEDE: Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las focalidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar. Estas sesiones también deberán ser públicas.

ARTÍCULO 58.- ACTAS: De las Sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Consejo Municipal, el Secretario General levantará Actas que contendrán una Relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, las Resoluciones presentadas, las Comisiones designadas y de todas las decisiones adoptadas señalando además como votaron los Honorables Concejales. Dichas Actas se elaborarán con base en el Orden del Día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados. Aprobado el Orden del Día, el respectivo Presidente someterá a aprobación, el Acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red del Concejo.

ARTÍCULO 59.- GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES: Las Sesiones del Concejo deberán ser grabadas en su totalidad. La custodia de la Grabación de las Actas será responsabilidad del Secretario General, además las mismas deberán ser publicadas en el sitio web del Consejo Municipal.



ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 60.- INICIATIVA: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, por los Presidentes de las Juntas Comunales, a través de las Bancadas y por el Alcalde, así como los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés a través de un Concejal. Los Acuerdos serán ordinarios para los cuales se requerirá de una mayoría simple de los miembros del Concejo y Acuerdos especiales que necesitan requisitos adicionales para su aprobación.

ARTÍCULO 61: Se emitirán Resoluciones para decidir asuntos de carácter general del Consejo Municipal, en los cuales se requiera de un pronunciamiento de la Cámara Edilicia y para realizar nombramientos y designaciones.

ARTÍCULO 62.- PRESENTACIÓN: Los proyectos de Acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y medio informático, con el objeto de ser publicados en la red y en los Anales del Concejo para conocimiento y consulta de los Concejales y los ciudadanos interesados. El Presidente del Concejo, según la materia de que trate el proyecto de Acuerdo, lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para que se surta el debate respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y que el mismo sea debatido y votado antes de pasar al Pleno del Concejo, solo podrán ser considerados Proyectos de Acuerdo sin pasar por Comisión cuando el autor sustente formalmente y por escrito la Urgencia Notoria del proyecto y por votación mayoritaria de las dos terceras partes de los Concejales se decidan traer a consideración de la plenaria para su respectiva votación, se exceptúan de esta formalidad el informe del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos que tiene su procedimiento especial.

ARTÍCULO 63.- CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo devolverá a su autor las iniciativas que no cumplen con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria del Concejo.

Los Proyectos de Acuerdo deben tener un título el cual llevará el nombre del proyecto, seguidamente una parte motiva la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Sustento jurídico.
- b) Razones del proyecto.
- c) Los alcances del mismo y las demás consideraciones que exponga su autor.
- d) Costos fiscales del proyecto. Y una parte resolutiva la cual contendrá lo que se acuerda, la entrada en vigencia del Acuerdo y las disposiciones que sean modificadas o derogadas.

ARTÍCULO 64.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS: Cuando se presenten proyectos de Acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá a su acumulación. Si se presenta un proyecto de Acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará a la Comisión respectiva para su acumulación.

ARTÍCULO 65.- DESARROLLO DE LOS DEBATES: Para la discusión de un proyecto de Acuerdo, el Presidente del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente, abrirá el debate con la fórmula siguiente: «Se abre el debate sobre el proyecto de Acuerdo número (...), cuyo título es (...).».

A continuación se dará la palabra en el siguiente orden:

Al autor de la iniciativa hasta por diez (10) minutos.

A los voceros de las otras Bancadas no autoras, en el orden en que la hayan solicitado hasta por cinco (5) minutos.

A juicio del Presidente intervendrá la Administración hasta por cinco(5) minutos.

Cualquier otra intervención de Concejales, podrá ser autorizada por la Presidencia.

ARTÍCULO 66: Los Contratos de Obras y Servicios que celebren los Funcionarios Municipales, a nombre del Concejo, deberán ser aprobados por Acuerdos como requisitos para su validez.



ARTÍCULO 67: Los Proyectos de Acuerdo sobre venta y arrendamientos de bienes municipales, deben ser aprobados por el Concejo, mediante Acuerdo, y se llevará a efecto por medio de Licitación Pública de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes nacionales en cuanto fueren aplicables. Cuando se trata de bienes inmuebles se requerirá un Acuerdo adoptado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 68: Todo Acuerdo que autorice la celebración de un Contrato directo de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato de los que según la Ley necesiten efectuarse mediante Licitación Pública y aquellos en los cuales la licitación sea declarada desierta después de haberse efectuado dos veces consecutivas por falta de postores o por no ajustarse a las condiciones señaladas, debe ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Concejo.

La urgencia del Contrato deberá hacerse constar en el mismo Acuerdo que autorice la celebración.

ARTÍCULO 69: Los proyectos de Acuerdos que se presentan sobre la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstos en el presupuesto, necesitarán para su aprobación el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Concejo y la opinión previa del Auditor Municipal y en su defecto el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 70: El Concejo podrá aprobar mediante un Acuerdo Ordinario la municipalización de servicios de utilidad pública. Antes de la expedición del Acuerdo, el Consejo nombrará una Comisión especial que presentará un informe que será publicado antes de la Sesión del Concejo en que será discutido. Estará integrado por varios Concejales, un Representante del Ministerio de Planificación Política Económica y expertos en la materia. El Concejo en cada caso fijará el término para rendir el informe respectivo.

ARTÍCULO 71: El Acuerdo que autorice la Asociación de dos o más Municipios para el establecimiento de servicios públicos comunes o la explotación de bienes o servicios mediante empresas intermunicipales o mixtas, deberá ser aprobado mediante el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 72: El Acuerdo que autorice la separación de un Municipio asociado deberá ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 73: Los Contratos celebrados por funcionarios municipales y sometidos por éstos al Concejo para su aprobación, serán pasados a la Comisión de Hacienda Pública, para que los estudie y proponga el Proyecto de Acuerdo que estime conveniente.

ARTÍCULO 74: El proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda Pública aprobando o improbando un contrato será considerado por el Pleno del Concejo, discutiéndose parte por parte y aún artículo si así lo pidiere algún Concejal.

ARTÍCULO 75: En caso que el Concejo impruebe cualesquiera de las cláusulas del Contrato este será devuelto al funcionario proponente, después de haber sido discutido en su totalidad.

ARTÍCULO 76: Cuando un proyecto de Acuerdo no cuente con los votos afirmativos necesarios para su aprobación este se dará por rechazado y no podrá ser presentado sino después de transcurridos dos meses después de la respectiva votación.

ARTÍCULO 77.- APELACIÓN: Las decisiones del Presidente del Concejo en materia de debate, son apelables ante la Plenaria, que decidirá de plano en la misma sesión.

ARTÍCULO 78: Todos los Acuerdos Municipales aprobados por el Consejo Municipal, deberán ser enviados al Alcalde para su respectiva sanción o lo devuelva vetado o con objeciones en un término no mayor de seis días hábiles, a partir de la fecha de recibido del mismo.

ARTÍCULO 79: Devuelto un Acuerdo objetado o vetado el mismo volverá a debate y se requerirá el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Concejo, para aprobarlo por insistencia inmediatamente.



En caso que el Alcalde se niegue a aprobar el Acuerdo a pesar de la insistencia del Concejo, el Presidente con asistencia del Secretario suscribirá la sanción del mismo y esto dará valor legal y vigencia al mismo.

ARTÍCULO 80: Los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo Municipal y debidamente sancionados por el Alcalde serán publicados en el tablero del Consejo Municipal, por diez días hábiles, para cumplir con la promulgación de los mismos, salvo los que requieran publicación en la Gaceta Oficial.

LENGUAJE COMUN DEL DEBATE EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 81- RÉPLICA: Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates se hiciieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encuentre presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o un grupo con representación en el Concejo, el Presidente, en este caso, concederá a su vocero el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas.

ARTÍCULO 82.- INTERPELACIONES: Las interpelaciones consisten en la solicitud a los Concejales que estén interviniendo y/o Funcionarios citados para que concedan el uso de la palabra. En todo caso, requiere la autorización de la Presidencia. La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos, que serán descontados del tiempo asignado al orador.

En ningún caso el orador concederá más de dos (2) interpelaciones.

ARTÍCULO 83.- MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA: Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del Presidente durante dos (2) minutos y se clasifican, para su trámite en:

1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
2. Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al Concejal que preside la sesión o a los demás Concejales sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Reglamento de la Corporación. Si la moción es procedente, el Presidente tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.
3. Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.
4. Moción de Suficiente Ilustración de la sala. Es la solicitud del uso de la palabra para que la Plenaria o las Comisiones Permanentes declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del Orden del Día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Concejal cuando hayan intervenido por lo menos tres (3) Concejales y la Administración. La moción será presentada y sometida a votación deberá ser aprobada por mayoría simple, una vez termine el Concejal que esté en el uso de la palabra.

DE LA VOTACION

ARTÍCULO 84.- DEFINICIÓN DEL VOTO: El voto es el acto individual por medio del cual cada Concejal declara su voluntad en relación con el tema que se discute en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 85.- NATURALEZA DE LA VOTACIÓN: El Consejo Municipal declara su voluntad mediante la votación de los Concejales en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 86.- DERECHOS Y OBLIGACIÓN DEL VOTO: Los Concejales en ejercicio tienen el derecho de votar los asuntos sometidos a su consideración, estudio y decisión. Todo Concejal que esté presente en la sesión donde se vayan a tomar decisiones mediante el voto deberá ejercer este derecho. No obstante, podrá abstenerse de hacerlo.



ARTÍCULO 87.- OPORTUNIDAD DE LA VOTACIÓN: Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión debidamente cerrada por el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente. Para que la votación pueda realizarse es necesario que se encuentre presente el Secretario General del Concejo, en su ausencia el Sub Secretario General o un Secretario Ad Hoc que nombrén los Concejales por mayoría simple.

ARTÍCULO 88.- CLASES DE VOTACIÓN: El Consejo Municipal en sesión Plenaria o de sus Comisiones Permanentes, tomará las decisiones que se requieran mediante el empleo de dos (2) clases de votaciones a saber: ordinaria o nominal. No habrá en el Consejo Municipal votación secreta sino solo para las elecciones para elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Subsecretario General, además del Abogado Consultor del Concejo, la votación en los asuntos donde deba ser secreta podrá realizarse nominalmente por decisión de dos terceras partes de los Concejales.

ARTÍCULO 89.- VOTACIÓN ORDINARIA: Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa, De los Concejales que estén por la decisión afirmativa, quienes sucesivamente levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

PARÁGRAFO: En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo, la verificación de la votación solo podrá ser solicitada por los Concejales y por el Abogado Consultor.

ARTÍCULO 90.- VOTACIÓN NOMINAL: El Secretario General llamará a lista y cada Concejal, según la determinación adoptada por su bancada, expresará su voto diciendo únicamente «Sí» o «No» o el nombre de la persona por quien vota, cuando se trate de elección de las Misiones Directivas y de los servidores públicos. El resultado de la votación nominal constará en el Acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado. Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto una vez concluida la votación deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

ARTÍCULO 91.- VOTO EN BLANCO: Se considera como voto en blanco en las elecciones que realice el Concejo, el que así se exprese públicamente por el Concejal. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo.

ARTÍCULO 92.- EMPATES EN LA VOTACIÓN: En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime el Presidente de la Plenaria o de la Comisión. Si en ésta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará el archivo del proyecto. Los casos de empate en votación para una elección, se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.

ARTÍCULO 93.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN: Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria. A los Concejales les está absolutamente prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

DEL RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 94.- RÉGIMEN DE BANCADAS: Los miembros del Consejo Municipal de Panamá elegidos por un mismo partido, o de forma independiente, constituyen una Bancada pero podrá haber alianzas entre diferentes bancadas tanto permanentes como accidentales. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a una Bancada según lo decida.



ARTÍCULO 95.- DERECHOS DE LAS BANCADAS: Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del presente Reglamento se les confiere de manera individual a los Concejales, las bancadas tendrán los siguientes derechos:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
2. Participar con voz a través de su vocero en las sesiones.
3. Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de Acuerdo.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpellaciones.
6. Solicitar votaciones nominales, por partes, o en bloque.
7. Postular candidatos.
8. Solicitar verificación del quórum.

ARTÍCULO 96.- VOCEROS: Cada Bancada tendrá un Jefe de Bancada o vocero general, quien se encargará de representarla en las distintas actividades del Concejo y en la Plenaria. Los jefes o voceros de las bancadas deberán ser designados de acuerdo con los estatutos de cada partido y serán comunicados de manera oficial al Presidente del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior las bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, y/o para liderar un proyecto de Acuerdo. De la misma forma, en cada Comisión Permanente podrá tener un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión. En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

ARTÍCULO 97.- JUNTA DE VOCEROS: Los voceros generales de las Bancadas, el Presidente del Concejo, constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá. En ésta, se discutirán los temas relacionados tanto administrativos, de control político, se definirán las prioridades en la programación de Inclusión de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas.

PARÁGRAFO 1º: Cada Bancada tendrá derecho a que se le incluya al menos un proyecto de su interés.

PARÁGRAFO 2º: El Secretario de la Junta de Voceros será el Secretario General del Concejo, quien levantará la respectiva Acta ejecutiva.

ARTÍCULO 98.- DECISIONES: Las Bancadas adoptarán decisiones democráticamente de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interno.

Las decisiones de las Bancadas se harán públicas por el vocero respectivo en la votación correspondiente. Cuando la decisión de la bancada frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros, se dejará constancia de ello antes de la votación respectiva.

ARTÍCULO 99- CONSTANCIA: El Concejo publicará en la Página Web, en el link de la correspondiente cada Bancada de la Corporación, las constancias que las bancadas dejen en el momento de la respectiva votación.

EL CURSO DE LOS NEGOCIOS FUERA DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 100: El Secretario dará cuenta diariamente, al Presidente de todos los documentos que hubieren entrado a su Despacho, para que éste resuelva, fuera de sesión que curso ha de dárselas.

ARTÍCULO 101: Los Concejales tienen derecho a pedir al Secretario, informes sobre todos los negocios que éste tenga en su poder.

ARTÍCULO 102: Los Concejales tienen el derecho de apelar ante el Concejo de las Resoluciones que en este Despacho hubiere dictado el Presidente.

ARTÍCULO 103: También tienen los Concejales el derecho de pedir al Secretario informes acerca de los negocios que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren emitido, de todo esto también podrán apelar ante el Concejo si la explicación no les deja satisfechos.

ARTÍCULO 104: Todo negocio en que el Concejo deba ocuparse será pasado fuera de sesión por el Presidente, a una de las Comisiones indicando en una nota marginal el término de tiempo concedido para despachar el negocio.

**PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES QUE SE EFECTUEN EN EL CONSEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 105: Siempre que en la Ley o en este Reglamento no se prescriban disposiciones especiales para la elección de los cargos o empleados que tenga que designar directamente el Concejo se procederá conforme a los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 106: La votación en toda la elección será secreta, a menos que el Concejo decida por mayoría de las dos terceras partes de los Concejales, que la votación sea nominal.

ARTÍCULO 107: En cada elección los Concejales votarán escribiendo en una Papeleta el nombre o nombres del individuo o individuos a elegir según el caso. El nombre comprenderá el nombre propio o bautismal y el apellido del candidato, escritos el segundo a continuación del primero.

ARTÍCULO 108: El Presidente nombrará dos escrutadores para cada elección y declarará abierta la votación. El Secretario recogerá una a una, en una bolsa todas las papeletas, conforme las vayan depositando allí los Concejales, contándolas en voz alta a medida que vayan cayendo en ella y recogidas todas, los escrutadores las contarán de nuevo para verificar el número.

ARTÍCULO 109: Contados los votos, el Secretario los leerá uno a uno, en voz alta, poniendo las papeletas a la vista de los escrutadores, cada uno de los cuales apuntará en un papel los nombres de las personas que obtuvieron los votos y al lado de cada nombre el número de votos que fueron saliendo.

ARTÍCULO 110: Bajo la denominación general de blancos, pondrán una línea aparte para apuntar los votos que resulten tales.

ARTÍCULO 111: Es voto en blanco el que se halla en algunos de los casos siguientes:

- 1- Toda papeleta en que no haya nada escrito.
- 2- Toda papeleta en que se vote por persona no elegible.
- 3- Toda papeleta en que el nombre del candidato este escrito de tal manera que se preste a confusión.
- 4- Cuando aparezcan en la papeleta más nombres que los cargos a elegir.

ARTÍCULO 112: Las papeletas que no se hallan comprendidas en las disposiciones anteriores son votos corrientes y válidos.

ARTÍCULO 113: Cuando las papeletas obtengan frases o palabras ofensivas o despectivas, o cuando en ellas se trate de ridiculizar al candidato, el Secretario omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectivas y el voto será considerado válido.

ARTÍCULO 114: Ningún voto será apuntado como blanco sin haber sido examinado y declarado como tal por el Presidente.

ARTÍCULO 115: Lo escrito en los votos que sean declarado blanco no será leído en voz alta ante el Concejo.

ARTÍCULO 116: Todo Concejal tiene derecho a examinar los votos que haya declarado en blanco y puede apelar ante la Corporación si creyera infundado la declaración del Presidente.

ARTÍCULO 117: Abiertas las boletas por el Secretario, apuntados, distribuidos y contados los votos por los escrutadores y confrontadas las cuentas de ambos, uno de los escrutadores leerá en voz alta el resultado de la votación.

ARTÍCULO 118: El Concejo declarará electo a los Concejales que hayan obtenido en cada escrutinio mas votos, en lo cual consiste la elección por mayoría relativa, si para la elección no se exigiere por la ley o por este Reglamento un número mayor o distinto del aquí establecido.

ARTÍCULO 119: Para ser electo Presidente o Vicepresidente del Concejo, Secretario o Sub-Secretario del Concejo, Tesorero Municipal y Abogado Consultor del Municipio, se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección respectiva.



ARTÍCULO 120: Entiéndase por mayoría absoluta, la cifra en número enteros siguientes a la mitad del total de los integrantes del Consejo Municipal, la mayoría relativa será la mayoría de los Concejales presente en la sesión.

ARTÍCULO 121: No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1. Cuando ningún candidato hubiere obtenido la mayoría requerida.
2. Cuando resultare un número de votos mayor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votantes fuere inferior al quórum requerido.

ARTÍCULO 122: La segunda votación se reducirá a los dos candidatos que hubieren obtenido el resultado más alto en la primera votación.

ARTÍCULO 123: Si en la segunda votación hubiera empate se efectuará una tercera votación y si en esta también hubiese empate se decidirá por la suerte.

ARTÍCULO 124: Para sacar la suerte, el Secretario escribirá en sendas papeletas iguales los nombres de los que hubieran obtenido igual numero de votos, las doblará por el medio de modo que lo escrito quede en la cara inferior de dichas papeletas y las depositará en una bolsa vacía previa inspección de la misma.

ARTÍCULO 125: La suerte se sacará por el Concejal que designase el Presidente, tomando aquél una de las papeletas de la bolsa después de haber sido agitada por el Secretario. Se declarará electo aquél cuyo nombre aparezca en la papeleta así escogida.

ARTÍCULO 126: Cuando se procediere a una nueva votación porque el total de votos hubiere sido mayor o inferior al numero de votantes, el Presidente dispondrá que cada concejal firme precisamente su voto.

ARTÍCULO 127: Si la votación resulte viciada por dos veces por haber mayor o menor número de votos que votantes, el Presidente ordenará que el Secretario llame a lista, y se acercará a la mesa del Secretario y entregará a éste su voto firmado.

ARTÍCULO 128: Cuando se procediere una votación, por haber discrepancia en las cuentas de los escrutadores, éstos serán reemplazados por otros dos que el Presidente nombrará y así sucesivamente, si fuere el caso.

ARTÍCULO 129: Cuando el Concejo haya de elegir nuevos dignatarios, miembros de comisiones y Funcionarios Municipales, señalara la fecha en que se verificará la elección por medio de una Resolución aprobada en Sesión Ordinaria por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha señalada para su elección, las votaciones del presidente y vicepresidente del consejo Municipal podran realizarse las correspondientes a varios periodos en la misma sesión en diferentes votaciones.

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 130: A este Reglamento podrán hacérsele adiciones, supresiones o reformas mediante Acuerdo aprobado por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo en por lo menos un quinto de los artículos del reglamento interno, es decir en veintiséis (26) artículos.

ARTÍCULO 131: Una vez aprobado este Reglamento la Comisión de la Mesa ordenará su publicación en folleto para uso de los Concejales y para conocimiento de los funcionarios públicos y de los particulares.

ARTÍCULO 132: Este Reglamento deroga el Reglamento anterior aprobado por el Acuerdo N° 8 de 27 de marzo de 1979 Y cualquier otra disposición reglamentaria aprobada por el Concejo antes de su vigencia.

ARTÍCULO 133: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.



Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE.



H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. OSCAR CORONADO

EL SECRETARIO GENERAL,



LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

RUB/marla-801

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 27 de diciembre de 2010

Sancionado:
EL ALCALDE



BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL



ELIADES J. SERRANO S.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 173

De 28 de diciembre de 2010.

Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo N° 155 de 16 de noviembre de 2010.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal, a través del Acuerdo N° 155 de 16 de noviembre de 2010, "Por el cual se incorpora al Presupuesto del Municipio de Panamá mediante la figura de Crédito Adicional para la Vigencia Fiscal 2010, la asignación presupuestaria transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Municipio de Panamá, por la suma de Tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), para la contratación de los servicios de transporte de los desechos sólidos en el Distrito de Panamá";

Que de dicho crédito adicional, solo se destinó para el Alquiler de Equipo de Transporte, para utilización de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, para la recolección de desechos sólidos, la suma de B/.2,418,715.36, quedando un remanente disponible de B/.581,284.64, sin asignación;

Que actualmente se hace necesario que la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, le haga frente a la deuda que mantiene la Institución con la Empresa URBALIA PANAMÁ, S. A.;

Que tomando en cuenta que dicho Acuerdo N° 155, solo incluyó dentro de la asignación como Crédito Adicional, el de "Alquiler de Equipo de Transporte" por la totalidad de B/.3,000,000.00; y que sobre este monto, queda un remanente disponible, quedando la posibilidad de incluir dentro del desglose respectivo el pago a la Empresa URBALIA PANAMA, S. A.; empresa encargada del tratamiento final de los desechos sólidos del Distrito de Panamá, en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón, con la que la Institución mantiene importantes cuentas pendientes de pago;

Que es de suma importancia para el señor Alcalde y los Honorables Concejales del Distrito, tomar las medidas necesarias para hacerle frente a la crisis de la basura, por lo que es primordial cumplir con los compromisos que tiene la institución con la Empresa URBALIA PANAMÁ, S. A.; ya que la misma requiere para continuar operando que la Institución realice los respectivos pagos;

Que para este fin, se hace necesario la modificación del Artículo Segundo del Acuerdo N° 155 de 16 de noviembre de 2010, en el sentido de incluir el pago de B/.581,284.64 a la Empresa URBALIA PANAMA, S. A.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo N° 155 de 16 de noviembre de 2010, para que el mismo quede de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos del Artículo Primero la asignación presupuestaria mediante la figura de Crédito Adicional, por la suma arriba mencionada se desglosa como sigue:

DETALLE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO
Alquiler de Equipo de Transporte	5.76.0.9.001.01.01.105	B/. 2,418,715.36
Pago a Urbalia Panamá, S.A.	Contrato N° 489	B/.581,284.64
TOTAL		B/. 3,000,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a surtir efectos a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE,

H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

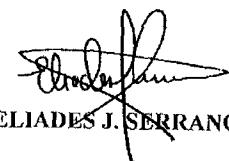


ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 28 de diciembre de 2010

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


ELIADES J. SERRANO S.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 177

De 28 de diciembre de 2010.

Por el cual se modifica el Artículo 17 del Acuerdo N° 162 de 07 de diciembre de 2010.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo N° 162 de 7 de diciembre de 2010, "Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal N° 162 de 19 de diciembre de 2006"; y que dicho Acuerdo fue debidamente sancionado y publicado en la Gaceta Oficial N° 26684-B de 21 de diciembre de 2010;

Que el Artículo 16 del precitado Acuerdo N° 162 de 2010, indica que empezará a regir a partir del 1 de abril de 2011, a excepción de la Tabla 81 (Impuestos de Circulación) y 90 (Tramitaciones Vehiculares); tablas que según lo establecido por el Artículo 17 del referido Acuerdo N° 162 de 07 de diciembre de 2010, empezarán a regir a partir 1 de enero de 2011;

Que la Administración Alcaldicia, considera necesario que la Tabla 81 de dicho Acuerdo N° 162 de 07 de diciembre de 2010, empiece a regir a partir del 1 de marzo de 2011; por lo que se hace necesario la modificación del precitado Acuerdo N° 162 de 07 de diciembre de 2010 en su Artículo 17;

Que el Artículo 242, numeral 5, de la Constitución Política de la República de Panamá, y el Artículo 17, numeral 8 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establecen que es competencia de los Consejos Municipales, aprobar establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas Municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 17 del Acuerdo N° 162 de 07 de diciembre de 2010, para que el mismo quede de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 17: La Tabla 81 empezará a regir a partir del día uno (1) de marzo de dos mil once (2011) y la Tabla 90 empezará a regir a partir del día uno (1) de enero de dos mil once (2011)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a surtir efectos a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE,

H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA



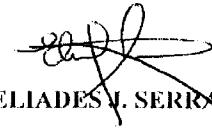
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 30 de diciembre de 2010

Sancionado:
EL ALCALDE



BOSCO RICARDO VELLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL



ELIADES J. SERRANO S.



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-64-DGMM

Panamá, 30 de diciembre de 2010.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que de acuerdo al numeral 14 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fue modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.117(52) de 15 de octubre de 2004, adoptó la Revisión del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, así como disposiciones establecidas en las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, las cuales fueron reenumeradas por las reglas 19, 20 y 21.

Que mediante la Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005, la Dirección General de Marina Mercante aprobó las directrices para la implantación de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, que serían aplicables a los buques petroleros del registro panameño, tanto de servicio interior como de servicio internacional, donde quiera que se encuentren, y a los buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que la Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005 establece en su artículo 3, la posibilidad de otorgar el beneficio de la exención o extensión de los requerimientos de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, a todo buque petrolero que cumpla con las diferentes disposiciones establecidas en las mencionadas reglas; sin embargo, la resolución en mención no establece una fecha máxima para otorgar exenciones de acuerdo a la regla 21.7 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, a los buques que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-28-DGMM de 28 de diciembre de 2007, la República de Panamá unifica todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI adoptadas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, aprobadas mediante la Resolución MEPC 117 (52) de 15 de octubre de 2004.

Que en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá existen buques que efectúan diversas actividades lucrativas de tipo comercial, enarbolando tanto el pabellón nacional como pabellones extranjeros, sobre los cuales debe ejercerse un control directo y efectivo para garantizar la prevención de la contaminación del medio marino y el cumplimiento de lo establecido en las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, por lo que esta Dirección General, confeccionó la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010.

Que mediante la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, esta Dirección General, estableció el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la



Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada; así como, prohibió otorgar exenciones que excedan el período antes señalado, o sea, el 31 de diciembre de 2010, a los buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dejar sin efecto las otorgadas con validez posterior al 31 de diciembre de 2010, independientemente de la fecha de emisión de la exención o la fecha de validez de la Declaración de Cumplimiento del Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS).

Que la industria marítima ha informado a esta Dirección General sobre las dificultades y demás cuestiones técnicas relacionadas con la capacidad de entrega del producto de la República de Panamá y su competitividad a nivel internacional y otras consideraciones de carácter técnicos sobre dimensiones, maniobrabilidad y capacidades de las embarcaciones difíciles de obtener para remplazar la flota petrolera existente.

Que como quieran que las decisiones técnicas sobre la flota de bandera panameña son facultades de la Dirección General de Marina Mercante, este tema fue expuesto en la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en fecha 11 de octubre de 2010, la cual recomendó adoptar las sugerencias expuestas.

Que mediante la Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010, esta Dirección General determinó modificar la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, toda vez que consideró que debía ser modificada en lo que respecta a la fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con la finalidad de otorgar una prórroga al término previamente establecido, siempre y cuando, se cumplan con ciertos parámetros que aseguren la seguridad, la protección marítima y la prevención de la contaminación.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima, se hace necesario derogar la Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010, toda vez, que en el artículo quinto de la resolución antes mencionada, se omitió por error involuntario parte del texto incluido en dicho artículo; y de igual forma, dictar disposiciones para extender la fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por lo que esta Dirección General en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada.

Sin embargo, esta Dirección General podrá establecer una extensión al período antes mencionado, hasta el 31 de diciembre de 2012, para aquellos buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, siempre y cuando, posean una fianza de garantía de protección e indemnización por la suma de Mil Millones de Dólares Americanos (USD\$1,000,000,000.00), para hacer frente a los posibles perjuicios causados en el evento de una contaminación; y cumplan con los siguientes parámetros técnicos que a continuación se detallan.

- 1- La inspección de Plan de Evaluación del Estado del Buque por sus siglas en inglés CAS deberá ser llevado a cabo de manera armonizada con las labores de dique requeridas para la inspección de renovación e inspección del certificado de construcción de la nave, según lo estipulado en el Convenio Solas 74 en su forma enmendada, Regla I/10(a)(v).

Para buques de menos de 5000 toneladas de peso muerto y que le aplique la inspección de Plan de Evaluación del Estado del Buque según la Circular de Marina Mercante No. 143 párrafo 3.0 deberán realizar dicha inspección en intervalos considerados para el dique seco de dichas naves estipulados según la Circular de Marina Mercante No. 204 párrafo 2.1 y 6 para barcos de menos de 500 TG y barcos que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de Panamá, respectivamente."



SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR otorgar exenciones que excedan el período del 31 de diciembre de 2010, a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos de la excepción contemplada en el párrafo segundo del artículo primero y dejar sin efecto las otorgadas con validez posterior al 31 de diciembre de 2010, independientemente de la fecha de emisión de la exención o la fecha de validez de la Declaración de Cumplimiento del Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS)."

TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: Todo buque petrolero que opere en aguas jurisdiccionales panameñas deberá cumplir con una fianza de garantía igual a la incluida en el artículo primero de la resolución.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y usuarios del Registro Panameño.

QUINTO: Todas las solicitudes presentadas serán evaluadas individualmente por el Comité de Evaluación Técnica, dependiendo del caso y atendiendo a las cuestiones de seguridad, garantías de cobertura en casos de contaminación y derrames, y estructurales de cada buque. De igual forma, el Comité de Evaluación Técnica evaluará aquellas solicitudes de naves que no puedan cumplir con lo plasmado en el párrafo segundo del Artículo Primero de esta Resolución y establecerá requisitos equivalentes a fin de encontrar una solución alternativa a la solicitud requerida y a la prestación del servicio.

Por lo que, se hace necesario que todas aquellas embarcaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, no se encuentren en cumplimiento de la misma, tendrán treinta (30) días calendarios para aplicar a fin de normalizar su estatus.

SEXTO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010, y modifica la Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010.

SEPTIMO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.

Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005.

Resolución No. 106-30-DGMM de 24 de mayo de 2010.

Resolución No. 106-63-DGMM de 29 de diciembre de 2010.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante